

J 1246/31

Laxag^a Año 1735 Mada

53246/31

de

Juan Bondia Sindico
Procurador de la Villa de Mada

Sobre

Que el Rep. de esta Villa
no pende sin asistencia de
Prot

Acus^o
Pardo Alcaniz

Sus^o
Lozano



Para despachar el día 11 de Mayo 1750

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Gabriel Chigraña C^o. Real cédula de la villa
de Orge de fe y veros de la finca al r^o.
del presente ser. he en la villa de Maella
veinte días del mes de Abril de Mill setecien
tos treinta y cinco años a ora de las ocho horas
de la noche ante el Sr. D. Pedro P^o. de Maella y
herederos de Maella de Maella por
cédula personalmente Esteban Don Diego Andico
Procurador y vecinos de la villa de Maella el qual
por ante mi Sr. D. Pedro P^o. de Maella, como
Sr. Procurador y lo que se tenía que poner en
Consideracion del Ayuntamiento de Orge de
Caldes y de Orge de la expresada villa de Orge
de Orge y asuntos de Orge y pertenecientes
al Sr. D. Pedro P^o. de Maella y de Maella, le se
querían de quinientos mangas de luto Sr. D. Pedro
tamiento para el día siguiente por la mañana
y de Orge de Orge de Orge de Orge de Orge de
na de luto Sr. D. Pedro P^o. de Maella y de Maella
quinientos mangas de luto Sr. D. Pedro P^o. de Maella y de Maella a
no de fe de Orge de Orge de Orge de Orge de Orge de
veinte y un días de la noche de Maella y de Maella a
ra de las Nueve horas de la mañana ante el Sr. D.
Sr. D. Pedro P^o. de Maella y Domingo Rivera de Orge de Orge de
heminente de la villa de Maella, que de la villa de Maella
por Sr. D. Pedro de Maella de Maella de Maella de Maella de Maella de
co Procurador y lo que se tenía que poner en
Sr. D. Pedro P^o. de Maella el qual por ante mi Sr.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.



Veinte y tres de Mayo de 1735.

SELO QVARTO, VEINTE
TRES DE MAYO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Eugenio Baylin de mi de Juan Bonifacio, Sindico
Procurador y vec. de la villa de Maella, se que con esta calidad
tengo y presento poder, y de el suando, anae de lo como mejor
proceda pareco, y digo q el Alcalde actual de esta villa y los
Revisores de ella q acabaron sus empleos en el día veinte y dos
del cond. tres de Mayo, han puntado muchas veces su Ayuntamiento
en este mes. Año de brenta y cinco, se han visto a mi
p. como tal Sindico Procurador, y esto causo el no ir q de
gana a su noticia, no obstante haberles sido varias veces q
q proponerles cosas tocantes al bien comun de esta villa y de
Serino: y hauido expunierado mi p. y no hacian cuenta de
ello, Requirio formal p. y mediante ofr. al Actual Alcalde
y Alca. p. primero q pareco, en los dias veinte y veinte y uno
del mes de Mayo de este año, para q puntasen su Ayuntamiento
respecto a lo q proponerles como tocantes al bien comun
de esta villa y de Serino, y tampoco pudo lograr q se puntase
como asi se hizo del testam. hecho en el d. de Mayo de este año
de Gabriel Chirona ofr. de su Mag. q en d. de Mayo formal
preuente y d. y a q me p. respecto a q mi p. de Maella
q el actual Ayuntamiento continuara con el mismo empleo, en
servicio del comun y vec. de esta villa: los tanto, y q
a mi p. no se le p. culpa de q no se hiciera con cargo al
p. de Maella de lo referido
El p. de Maella se edifica en conceder a mi p. su Ayuntamiento
ra q los Alcalde y Revisores de esta villa de Maella solo los
operubim. y para q fueren del agrado de los imponentes

no tienen sus Agentes, su Comodat, ordenes & ni se
como tal Sindico Procurador; y si siempre quando se
Requiso de lo mismo para proveyer las cosas tocantes a la
bien comun de dha Villa y sus vecinos, lo descurran sin delacion
alguna, vales los mismos aprehendidos y penas, en todo lo q
ni se espera merced de Sed. con Justicia q pide y pa
ra ello &c

Jn. Thomas Sakung

Eugenio Bayling

Des
Repente
Nobles
señores
Francisco
Merino
Montan
fuentes

Lara y Mayo veinte y ocho de 1735

La Villa de Maella no recibe Ayuntamiento sin
avisar q' ellos al Sr. d.º Sr.º, y en caso q' debe
y se vengiera de ha pntarse a q' d.º del
Sr. d.º Sr.º el qual no lo debe p' d.º
en otros caso q' el referido de la vengia
y causa prabe

Dio el testimonio en Uelma de 1735